

ANEXO IX:

REGLAMENTO GENERAL DE LA

ESCUELA DE POSGRADO

	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA ESCUELA DE POSGRADO	Código: SGC-EPG-R-001 Versión: 00 Autor: J.L.P.T Fecha: 09/05/2023 Página: 1 de 15
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO	

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca es la unidad académica encargada de la formación de posgraduados, profesionales especializados e investigadores, y docentes universitarios, del más alto nivel a través de los estudios conducentes a la obtención de diplomas de posgrado de los grados de doctor y magíster, y Diplomados de posgrado.

Artículo 2.- La Escuela de Posgrado tiene la autonomía académica, administrativa y de gobierno que corresponde a las facultades. Ofrece programas de doctorado, maestrías de especialización, maestrías de investigación, y diplomaturas de posgrado, que se agrupan en Áreas Académicas (Doctorados, Maestrías y Diplomados) correspondientes a las unidades de posgrado de la UNAJ.

Los programas de doctorado y los de maestría de investigación son programas para la formación de investigadores acreditados como tales ante el Vicerrectorado de Investigación.

**TÍTULO II
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN**

Artículo 3.- El gobierno de la Escuela de Posgrado está a cargo del Consejo Directivo de la Escuela y del Director de la EPG.

Artículo 4.- Cada programa de Posgrado está a cargo de un responsable, adscrito a las correspondientes unidades de posgrado que es dirigida por un director y un comité directivo, conformante de la escuela de posgrado, que a su vez cuenta con un director de la escuela y un concejo directivo.

Como apoyo se dispone de áreas académica y administrativa, las que tendrán un Coordinador que será designado de entre uno de los directores de los programas que la componen.

CAPÍTULO I: DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA

Artículo 5.- El Consejo Directivo de la Escuela está conformado de la siguiente manera:

- a) El Director de la escuela, quien lo preside.
- b) Los directores de las unidades de posgrado, que deben ser docentes ordinarios miembros de los departamentos conformantes de cada facultad, elegidos según lo establecido en los artículos 26 y 27 del presente Reglamento, por un periodo de tres años. Cesan en el cargo al término de su periodo o cuando dejan de pertenecer al departamento.
- c) Dos docentes ordinarios adscritos a los departamentos de la facultad, elegidos según lo establecido en los artículos 25 y 26 del presente Reglamento, por un periodo de tres años. Cesan en el cargo al término de su periodo o cuando dejan de pertenecer al departamento.
- d) Un representante de los estudiantes regulares de la Escuela pertenecientes al tercio superior.

Artículo 6.- Para efectos de la elección del Director de la Escuela de Posgrado, el Consejo estará integrado por la totalidad de los profesores ordinarios de su facultad y por los estudiantes miembros del mismo.

	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA ESCUELA DE POSGRADO	Código: SGC-EPG-R-001 Versión: 00 Autor: J.L.P.T Fecha: 09/05/2023 Página: 2 de 15
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO	

Artículo 7.- El Consejo Directivo de la Escuela sesiona ordinariamente por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente, por iniciativa del Director o a pedido de por lo menos cuatro de sus integrantes

Artículo 8.- El Consejo Directivo de la Escuela sesiona con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros hábiles.

Artículo 9.- Los acuerdos del Consejo de la Escuela son tomados por mayoría simple. El Director tiene voto dirimiente en caso de empate.

Artículo 10.- Los pedidos de reconsideración de los acuerdos del Consejo Directivo de la Escuela serán admitidos a debate con el voto aprobatorio de la mayoría simple. La reconsideración de un acuerdo requerirá del voto aprobatorio de por lo menos dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 11.- Son atribuciones del Consejo de la Escuela de Posgrado:

- a) Elegir al Director de la Escuela, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento.
- b) Establecer los objetivos de la Escuela, dirigir su funcionamiento y evaluar sus actividades.
- c) Dictaminar sobre los proyectos de creación, fusión, supresión o reestructuración de programas y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario.
- d) Proponer al Consejo Universitario la creación de Áreas Académicas y la asignación de los programas que las componen.
- e) Dictaminar sobre los proyectos de modificación de planes de estudios de los programas y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario.
- f) Aprobar el proyecto de Reglamento de la Escuela y sus modificaciones a fin de someterlo a consideración del Consejo Universitario.
- g) Proponer al Consejo Universitario el nombramiento o la remoción del Coordinador Académico de la Escuela y del Coordinador Administrativo.
- h) Constituir comisiones especiales cuando lo considere conveniente.
- i) Aprobar propuestas de convenios con otras instituciones de educación superior e institutos de investigación.
- j) Aquellas que resulten necesarias para la buena marcha de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO II: DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 12.- Para ser Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca se requiere ser profesor principal de la Universidad, con grado académico de Doctor obtenido con estudios presenciales y en universidades licenciadas, con no menos de dos años de antigüedad en la categoría y diez en la docencia en la Universidad.

El Director de la escuela de posgrado es elegido por el Consejo Directivo de la Escuela conformado según lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento, por un periodo de tres años.

Puede ser reelegido por única vez para el periodo inmediato siguiente. Para ser reelegido requiere de la mitad más uno del número de los votos válidamente emitidos.

Artículo 13.- En los casos de ausencia del Director, asume dicho cargo interinamente un profesor integrante del Consejo Directivo de la Escuela, elegido por el mismo en cumplimiento de los reglamentos internos para la realización de sesiones ordinarias y extraordinarias.

	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA ESCUELA DE POSGRADO	Código: SGC-EPG-R-001 Versión: 00 Autor: J.L.P.T Fecha: 09/05/2023 Página: 3 de 15
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO	

Artículo 14.- Son funciones del Director de la Escuela de Posgrado:

- a) Representar a la Escuela de Posgrado.
- b) Dirigir y coordinar las actividades de la Escuela y dictar las medidas que se requieran para su debido funcionamiento.
- c) Convocar y presidir el Consejo Directivo de la Escuela.
- d) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Directivo de la Escuela.
- e) Solicitar semestralmente a los departamentos académicos la provisión de los docentes que cada programa requiera y aprobar dicha provisión.
- f) Aprobar los dictámenes de revalidación de los grados académicos de Magíster y Doctor emitidos por los comités directivos o por las comisiones ad hoc designadas.
- g) Informar permanentemente al Rectorado de las actividades de la Escuela.
- h) Informar, a pedido de los departamentos académicos y en base a la evaluación emitida por el Comité Directivo, sobre la labor docente desarrollada por los profesores de la Escuela, con fines de confirmación, ratificación y promoción de categoría.
- i) Designar y remover al Coordinador de Área en consulta con los directores de los programas integrantes.
- j) Designar y remover al Director y demás integrantes del Comité Directivo de cada programa.
- k) Elaborar el Plan de desarrollo de la Escuela y presentarlo al Consejo Directivo.
- l) Presentar al consejo Directivo, Concejo de facultad y al Rectorado la memoria anual de la Escuela.

CAPÍTULO III: DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DE LAS UNIDADES DE POSGRADO

Artículo 15.- El Director de la Escuela cuenta con la colaboración de un Comité Directivo por cada Unidad de posgrado, conformado por no menos de tres miembros.

Artículo 16.- El Director solicita a los departamentos académicos involucrados en cada programa una lista de candidatos para integrar el Comité Directivo, cuyo número es definido por el Director.

Los consejos de los departamentos académicos proponen a profesores ordinarios que posean el grado de Magíster y/o de Doctor, entre los cuales el Director de la Escuela de Posgrado designa a los integrantes del Comité Directivo. Excepcionalmente, los profesores no ordinarios pueden conformar el Comité Directivo. Las citadas designaciones tienen vigencia de tres años.

Artículo 17.- Son funciones de los comités directivos:

- a) Evaluar periódicamente el desempeño del programa y desarrollar los planes de mejora en correspondencia con el Plan de Desarrollo de la Escuela de Posgrado.
- b) Revisar el plan de estudios y los programas de los cursos cada semestre.
- c) Aprobar las modalidades y normas de admisión de estudiantes, constituir las comisiones de admisión correspondientes y elevar al Director de la EPG los resultados de la evaluación de los postulantes.
- d) Informar, a pedido del Director de la EPG, sobre la pertinencia de las solicitudes de revalidación de los grados obtenidos en el extranjero.
- e) Evaluar y aprobar las propuestas de cursos y actividades del Director de Unidad y someterlas a la aprobación del Director de la EPG.
- f) Revisar y aprobar el presupuesto de la Unidad de posgrado.
- g) Promover la articulación entre pregrado y posgrado y entre diferentes programas de posgrado.
- h) Promover la internacionalización de las unidades de posgrado y sus respectivos programas.
- i) Preparar el informe anual de actividades de la unidad de posgrado.

	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA ESCUELA DE POSGRADO	Código: SGC-EPG-R-001 Versión: 00 Autor: J.L.P.T Fecha: 09/05/2023 Página: 4 de 15
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO	

CAPÍTULO IV: DE LOS DIRECTORES DE UNIDAD DE POSGRADO

Artículo 18.- Cada Unidad de posgrado tiene un Director, designado por el Director de la EPG por un periodo de tres años. Puede asumir el cargo por hasta dos periodos consecutivos.

Artículo 19.- Son requisitos para ejercer el cargo de Director de Unidad:

- a) Ser profesor ordinario, miembro del Comité Directivo, con el grado de Doctor.
- b) Ser profesor ordinario de la Universidad con dedicación a tiempo completo. El Consejo de la Escuela de Posgrado podrá aprobar excepciones a estos requisitos.
- c) Dedicar a la función de Director un mínimo de diez horas semanales en el Plan de Trabajo semestral, sin contar la carga lectiva ni la asesoría de tesis.

Para el caso del director de un programa de doctorado o de maestría de investigación, adicional a los requisitos antes citados, se requiere ser autor de publicaciones científicas aceptadas por un comité científico internacional que no dependa de la Universidad.

Artículo 20.- El cargo de director de Unidad es remunerado con una bonificación mensual.

El cuadro de escalas de bonificación será establecido por el Consejo Universitario.

Artículo 21.- El Director de programa será ratificado anualmente, mediante Resolución de concejo directivo. En dicha resolución se hará referencia a los resultados exhibidos en la memoria ejecutiva anual del programa.

Artículo 22.- Son funciones de los Directores de Unidad:

- a) Velar por la calidad académica de sus programas de posgrado.
- b) Presentar a la Dirección de la EPG las propuestas de planes de estudio y proponer modificaciones cuando se requieran por intermedio del Coordinador de Área.
- c) En consulta con el comité directivo, presentar semestralmente a la Dirección de la EPG la programación de cursos y sugerencia de profesores y horarios para el semestre siguiente
- d) En consulta con el comité directivo, proponer candidatos a becas, premios, descuentos u otras formas de ayuda, considerando los méritos y el rendimiento académico de los estudiantes.
- e) Dictaminar, en consulta con el comité directivo, los asuntos y las solicitudes que les sean remitidos por el Consejo Directivo de la Escuela o por el Director de la EPG.
- f) Asignar a los docentes el asesoramiento de los trabajos de tesis.
- g) Preparar el presupuesto del programa, someterlo a la aprobación del comité directivo y velar por su correcta ejecución.
- h) Preparar la memoria ejecutiva anual y someterla al comité directivo para su aprobación y posterior presentación a la dirección de la EPG.
- i) Llevar a cabo la difusión adecuada y suficiente sobre sus programas de posgrado.
- j) Asesorar a los alumnos en su proceso de matrícula y orientarlos en sus actividades académicas.

Artículo 23.- La memoria ejecutiva anual señalada en el inciso i) del artículo 20 dará cuenta de lo siguiente:

- a) Los resultados de la graduación por cohorte, que incluyen explicación de cada caso de estudiante no graduado y cada caso de estudiante que ha interrumpido los estudios, se ha retirado de algún curso y se ha matriculado en menos créditos de los indicados por el plan de estudios.

	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA ESCUELA DE POSGRADO	Código: SGC-EPG-R-001 Versión: 00 Autor: J.L.P.T Fecha: 09/05/2023 Página: 5 de 15
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO	

- b) Las actividades de internacionalización por convenio, con recuento de las visitas y estadías hechas por profesores y estudiantes del programa y las recibidas de los programas extranjeros vinculados por convenio.
- c) La ejecución presupuestal, con explicación de las eventuales modificaciones que se hayan hecho y la relación entre el balance, sea déficit o superávit, y actividades realizadas no previstas, o previstas y no realizadas.
- d) El uso de infraestructura, materiales, laboratorios y servicios, con precisión de si resultaron idóneos y de los cambios que se hayan hecho con respecto a años anteriores.
- e) Los coordinadores de los doctorados y maestrías de investigación presentan en la memoria ejecutiva anual, además de los informes ya mencionados en este artículo, las publicaciones científicas de los docentes del programa registradas en REPOSITORIO de la UNAJ, así como el título y sumilla de cada tesis sustentada, con explicación de su vínculo con publicaciones científicas de miembros del programa.

CAPÍTULO VI: DE LOS RESPONSABLES DE PROGRAMA

Artículo 24.- Cada programa de posgrado, tiene un responsable, quien debe ser docente ordinario con grado de magíster o doctor, excepcionalmente se podrá asignar temporalmente en el cargo a un docente contratado.

Artículo 25.- Son atribuciones de los responsables de los programas de posgrado:

- a) Coordinar con los profesores el contenido y el nivel de los cursos.
- b) Convocar periódicamente a reuniones informativas y de coordinación a los profesores del programa a su cargo.
- c) Conocer y dar opinión sobre la Memoria Anual del Director de la EPG, así como sobre los informes presentados por la Dirección de la EPG o por el Consejo Directivo de la Escuela;
- d) Sugerir al Director de la Unidad y al Comité directivo las medidas que estime convenientes para mejorar la marcha del programa, la unidad y la Escuela.

Artículo 26.- Los docentes ordinarios que conforman los departamentos académicos de las facultades, son miembros del concejo de departamento y sesionará a solicitud del director de Unidad de posgrado con la presencia de por lo menos el número entero inmediato superior a la mitad de sus miembros. En caso de no existir el quórum necesario en la primera citación, sesionará en segunda convocatoria con los miembros que concurren.

Artículo 27.- Los docentes ordinarios adscritos a un departamento conforman el concejo académico el cual adopta sus decisiones por mayoría simple.

CAPÍTULO V: DE LOS COORDINADORES DE ÁREA

Artículo 28.- Las funciones del Coordinador de Área son:

- a) Facilitar el desarrollo sinérgico de los programas afines que componen el Área, con especial atención en:
 - a.1) La evaluación continua de la calidad.
 - a.2) La articulación de planes de estudio.
 - a.3) La internacionalización.
 - a.4) Los planes de desarrollo del Área.
- b) Facilitar la comunicación entre Directores de Unidad y el Director de la EPG en los asuntos que conciernen al Área.
- c) Coordinar la publicidad externa y la comunicación interna de los programas que la conforman.

	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA ESCUELA DE POSGRADO	Código: SGC-EPG-R-001 Versión: 00 Autor: J.L.P.T Fecha: 09/05/2023 Página: 6 de 15
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO	

CAPÍTULO VII: DE LA GESTIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 29.- La Escuela de Posgrado cuenta con un Coordinador Académico, y coordinador administrativo

Artículo 30.- Para ser Coordinador Académico de la Escuela de Posgrado se requiere tener grado académico y título profesional de universidades licenciadas.

Artículo 31.- Son funciones del Coordinador Académico de la Escuela:

- a) Velar por el buen funcionamiento de la Escuela y, especialmente, de la Secretaría y demás dependencias administrativas de la Escuela.
- b) Informar al Director de la EPG o al Consejo de la Escuela, según corresponda, sobre los asuntos de la Escuela.
- c) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo de la Escuela, con voz pero sin voto, y llevar el libro de actas.
- d) Ejecutar oportunamente las disposiciones del Director de la EPG y del Consejo de la Escuela.
- e) Refrendar los diplomas y constancias que otorga la Escuela.
- f) Supervisar el registro de notas de los estudiantes y custodiar los documentos de la Escuela.
- g) Colaborar con los responsables de los programas en la preparación de los horarios de clase, y gestionar la provisión de aulas.
- h) Preparar y coordinar con la Oficina Central de Registro el proceso de matrícula.
- i) Atender consultas de la comunidad universitaria sobre aspectos de su función.
- j) Las demás funciones que le confiere el Estatuto de la Universidad, este Reglamento, el Consejo y el Director de la EPG.

Artículo 32.- El Coordinador Académico puede contar con la colaboración de un secretario.

Artículo 33.- El Coordinador Administrativo es el encargado de planear, dirigir y controlar los procesos de creación y modificación de programas con la finalidad de mantener actualizada la oferta y perfeccionar su contenido, de acuerdo con los criterios académicos y de sostenibilidad social y económica de la Escuela de Posgrado.

Artículo 34.- Para ser Coordinador Administrativo se requiere tener grado académico de magíster o doctor o título profesional.

Artículo 35.- Son funciones del Coordinador Administrativo:

- a) Dirigir y supervisar las actividades del personal administrativo y de servicio de la Escuela.
- b) Velar por la conservación y el mantenimiento de la infraestructura y equipamiento.
- c) Encargarse de la logística de la Escuela.
- d) Diseñar y ejecutar políticas de articulación y crecimiento de la Escuela de Posgrado.
- e) Desarrollar estudios sobre procesos externos a la Escuela para la toma de decisiones.
- f) Preparar los criterios para asistir y monitorear a los programas actuales durante sus procesos de articulación con otros programas y optimización curricular.
- g) Mantener actualizada la oferta de programas según criterios académicos y de sostenibilidad social y económica.
- h) Asesorar y supervisar la elaboración de los presupuestos de los programas de posgrado ofrecidos por la Escuela.
- i) Las demás funciones que le confiera este Reglamento, el Consejo y el Director de la Escuela.

	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA ESCUELA DE POSGRADO	Código: SGC-EPG-R-001 Versión: 00 Autor: J.L.P.T Fecha: 09/05/2023 Página: 7 de 15
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO	

TÍTULO IV DE LOS DOCENTES

Artículo 40.- Para ser profesor en la Escuela de Posgrado es indispensable tener grado académico de Magíster o de Doctor emitidos por universidades licenciadas, para enseñar en los programas de maestría de especialización e investigación, o de Doctor para enseñar en los programas de doctorado.

Adicionalmente, en los programas de maestría de investigación se exige que los docentes hayan publicado en los últimos tres años un número no menor de dos artículos científicos en publicaciones internacionales del más alto rango de acreditación.

Artículo 41.- Los profesores de los diversos departamentos académicos que imparten docencia en la Escuela de Posgrado están obligados a:

- a) Dirigir el desarrollo de los cursos a su cargo con la responsabilidad inherente a su función y en el nivel que requiere la Escuela de Posgrado.
- b) Brindar asesoría a los alumnos del curso.
- c) Concurrir con puntualidad a las clases y seminarios que estén a su cargo.
- d) Presentar los silabos de los cursos en las fechas señaladas por la Escuela y de acuerdo con las normas establecidas.
- e) Cumplir con el contenido de los silabos en los plazos previstos.
- f) Evaluar el rendimiento de los alumnos y entregar las notas en los plazos establecidos.
- g) Presentar, cuando sean requeridos por el Director de la EPG o por el Director de la unidad, o Responsable de programa un informe escrito sobre los resultados del curso o cursos que hayan tenido a su cargo.
- h) Asesorar los trabajos de investigación o de tesis que les sean asignados por los Directores de Unidad correspondientes.
- i) Integrar los jurados de grado para los cuales se les hubiere designado.
- j) Participar en los concejos de departamento.
- k) Observar el Reglamento del Profesorado.
- l) Cumplir con las demás funciones que les son propias.

TÍTULO V DE LOS ALUMNOS

Artículo 42.- Son alumnos de la Escuela de Posgrado quienes se hayan matriculado en ella de acuerdo con los requisitos señalados en la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento de Matrícula de los Alumnos Ordinarios de la Universidad.

Artículo 43.- La condición de alumno se establece exclusivamente por la matrícula de cada semestre y dura hasta el día en que concluye el acto de matrícula del periodo académico inmediato siguiente.

Artículo 44.- La condición de alumno se pierde por razones académicas y disciplinarias.

Artículo 45.- Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con el Estatuto, reglamentos de la Universidad y demás normas.
- b) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
- c) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Realizar las tareas universitarias de acuerdo con los fines de la institución.

	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA ESCUELA DE POSGRADO	Código: SGC-EPG-R-001 Versión: 00 Autor: J.L.P.T Fecha: 09/05/2023 Página: 8 de 15
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO	

Artículo 46.- Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir formación humana, académica y profesional.
- b) Expresar libremente sus ideas, con respeto a las de los demás y a los fines esenciales de la institución.
- c) Participar en los órganos de gobierno de la Universidad y de las unidades académicas de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento.
- d) Asociarse libremente para fines relacionados con los de la Universidad.
- e) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad, de acuerdo con los reglamentos respectivos.

Artículo 47.- Los alumnos de la Escuela elegirán a sus representantes ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Directivo de la Escuela de acuerdo con los reglamentos correspondientes y en las fechas que la autoridad universitaria señale.

Artículo 48.- Los procedimientos dirigidos a la aplicación de sanciones a los alumnos están contemplados en el Reglamento disciplinario aplicable a los alumnos y las alumnas de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo 49.- Para ser admitidos en la Escuela de Posgrado, los postulantes al título de segunda especialidad y/o diplomado deben acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Poseer título profesional universitario, para segundas especialidades.
- b) Aprobar la evaluación definida por el programa de segunda especialidad o diplomatura a la que postula.
- c) Otros requisitos generales o propios del programa.

Artículo 49.- Para ser admitidos en la Escuela de Posgrado, los postulantes al grado académico de Magíster deben acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Poseer grado académico de Bachiller o título profesional universitario, si aquel no existe en la especialidad.
- b) Aprobar la evaluación definida por el programa de maestría al que postula.
- c) Otros requisitos generales o propios del programa.

Artículo 50.- Para ser admitidos en la Escuela de Posgrado, los postulantes al grado académico de Doctor deben acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Poseer el grado académico de Magíster.
- b) Aprobar la evaluación definida por el programa de doctorado al que postula.
- c) Cumplir con los demás requisitos que exija el programa de doctorado al que postula.

Artículo 51.- La presentación de los documentos de grado académico de Bachiller o de Magíster otorgados por un centro de educación superior universitaria se tendrá por verificado teniendo en consideración de lo siguiente:

- a) Si el grado académico previo se encuentra registrado en la SUNEDU, el postulante podrá presentar una impresión simple del diploma y del historial de notas de la universidad que otorgó el grado académico respectivo.
- b) Si el grado académico previo no se encuentra registrado aún en la SUNEDU, el postulante podrá presentar una impresión simple del diploma y del historial de notas de la universidad que otorgó el grado académico respectivo, el cual tendrá carácter de declaración jurada, sujeta a fiscalización posterior.
- c) Si el postulante no cuenta con la copia del grado académico previo o del certificado de notas,

	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA ESCUELA DE POSGRADO	Código: SGC-EPG-R-001 Versión: 00 Autor: J.L.P.T Fecha: 09/05/2023 Página: 9 de 15
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO	

la Escuela de Posgrado podrá admitir, según las circunstancias, la presentación de una declaración jurada, sujeta a fiscalización posterior.

El postulante deberá presentar los documentos señalados en las declaraciones juradas suscritas en los plazos que disponga la Escuela de Posgrado. Si, vencidos los plazos, no se cumple con la presentación de los documentos se procederá sucesivamente:

- Al bloqueo de la segunda matrícula.
- Anulación de la admisión y matrícula.

La anulación de la admisión y de la matrícula no dará lugar a la devolución de los pagos realizados, ni modifica el monto de las boletas pendientes de pago.

TÍTULO VI DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 52.- Las propuestas de creación de nuevos programas de posgrado deben ser presentadas ante el Director de la Escuela por intermedio del decano de Facultad.

El Director de la EPG pedirá la opinión de los Decanos de facultad, Directores de departamento, Directores de unidad y coordinadores de área.

Artículo 53.- Los proyectos para el establecimiento de nuevos programas de posgrado deben cumplir con los requisitos previstos en los Lineamientos para la creación y seguimiento de programas de posgrado, aprobados por la Escuela de Posgrado.

Artículo 54.- Los proyectos son evaluados en sus aspectos académicos y económicos por el Consejo directivo de la Escuela. El Director de la EPG puede invitar a la sesión correspondiente a los responsables del proyecto.

El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado podrá pedir la opinión de especialistas internos o externos.

Los proyectos aprobados son elevados al Vicerrectorado Académico.

Artículo 55.- El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado evalúa periódicamente el funcionamiento de sus programas y, a partir de los resultados de dicha evaluación, puede proponer su fusión, supresión o reestructuración.

Artículo 56.- Para realizar un proceso de admisión, cada programa deberá contar con un número mínimo de postulantes inscritos. Este número será establecido por acuerdo del Consejo Universitario.

TÍTULO VII DE LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO PRIMERO: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 57.- Los planes de estudios de los programas de maestría están previstos para ser completados en cuatro semestres académicos y comprenden un mínimo de 48 créditos.

Las diplomaturas y las segundas especialidades de posgrado tienen los mismos requisitos de

	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA ESCUELA DE POSGRADO	Código: SGC-EPG-R-001 Versión: 00 Autor: J.L.P.T Fecha: 09/05/2023 Página: 10 de 15
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO	

ingreso y son equivalentes en calidad y duración a un año de maestría.

Los planes de estudios de los programas de doctorado están previstos para ser completados no menos de seis semestres académicos y comprenden un mínimo de 64 créditos.

Artículo 58.- El contenido y la metodología de cada curso y seminario son determinados por el docente a cargo del curso en concordancia con la sumilla respectiva.

Artículo 59.- El plan de estudios de los programas de maestría y doctorado debe incluir dos o más seminarios de tesis.

En los programas de maestría de investigación y de doctorado al menos el 50% de los créditos del plan de estudios se destinan a la elaboración de la tesis, incluida la capacitación dirigida especialmente a este fin.

Artículo 60.- Para aprobar el último seminario de tesis o de graduación, el estudiante debe haber sustentado y aprobado satisfactoriamente la tesis o alguna de las modalidades de graduación previstas en el artículo 77 del presente Reglamento.

Artículo 61.- A criterio del profesor, la calificación en el último seminario de tesis de maestría puede mantener pendiente por un semestre adicional improrrogable.

En tal caso, el alumno deberá entregar, a más tardar dos meses antes de la finalización del semestre, un ejemplar de su tesis con la aprobación del asesor y los ejemplares para los jurados al Director de la unidad.

El Director de unidad enviará a cada uno de los jurados un ejemplar de la tesis a fin de que la evalúen y emitan el informe respectivo en un plazo máximo de cuatro semanas.

Artículo 62.- En el caso de los programas de doctorado, los jurados de las tesis tendrán un plazo máximo de ocho semanas, luego de ser nombrados por el Director de unidad, para evaluar y emitir el informe correspondiente.

Artículo 63.- En los programas en que se otorguen doble grado en convenio con otras universidades, el plazo para que el jurado de tesis emita su informe será establecido en el convenio suscrito.

Artículo 64.- El alumno deberá acreditar el conocimiento de un idioma extranjero de manera previa a la sustentación de la tesis, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento para la acreditación del conocimiento de idiomas ante las unidades académicas.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS CURSOS Y SEMINARIOS

Artículo 65.- Los planes de estudios de los programas de posgrado comprenden cursos avanzados, seminarios o laboratorios, orientados a desarrollar la capacidad de los estudiantes para realizar trabajo independiente y creativo. Para el efecto, deben tener un contenido propio del nivel de que se trate y utilizar métodos que impliquen un alto grado de participación, iniciativa y responsabilidad por parte del estudiante.

Los cursos podrán ser ofrecidos en la modalidad presencial y semipresencial.

Artículo 66.- Los cursos y seminarios tutoriales deberán desarrollarse dentro de los plazos lectivos regulares y se llevarán a cabo mediante exposiciones periódicas que permitan al profesor

	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA ESCUELA DE POSGRADO	Código: SGC-EPG-R-001 Versión: 00 Autor: J.L.P.T Fecha: 09/05/2023 Página: 11 de 15
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO	

seguir de cerca el progreso de los estudiantes. La evaluación deberá ser efectuada mediante exámenes análogos a los que se emplean en los demás cursos.

Artículo 67.- Los cursos y seminarios presenciales tienen asignados un determinado valor en créditos de acuerdo con el número de horas de clases semanales que les corresponde. Una hora de clase teórica semanal durante un semestre académico corresponde a un crédito y una hora de laboratorio semanal a medio crédito.

En el caso de cursos y seminarios vinculados con el tiempo formativo, el valor en créditos se encuentra compuesto por las horas de clases con presencia de un docente y las horas de trabajo del estudiante fuera de clase.

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS CLASES

Artículo 68.- La programación horaria de los cursos y seminarios es de responsabilidad de la Coordinación Académica de la Escuela en consulta con los responsables de programa.

Los horarios deben ser dados a conocer a los estudiantes oportunamente antes de la matrícula. No pueden ser modificados con posterioridad a la matrícula sin aprobación de la Coordinación Académica de la Escuela.

CAPÍTULO CUARTO: DE LAS EVALUACIONES

Artículo 69.- Cada asignatura de la Escuela puede tener un sistema de evaluación propio que debe estar indicado en el silabo.

Los cursos pueden recibir la nota final vigesimal. Con la aprobación del Consejo de la Escuela se autoriza otro tipo de calificación.

Artículo 70.- En la Escuela de Posgrado no están permitidas las pruebas de aplazados.

Artículo 71.- Las pruebas pueden ser calificadas con números enteros de cero a veinte y decimales. Solamente para la determinación de la nota final la calificación de la prueba será redondeada a favor del alumno teniendo en cuenta que toda fracción igual o superior a 5/10 será considerada como unidad. La nota mínima para aprobar un curso es trece.

Artículo 72.- El alumno podrá solicitar, al programa, la recalificación de una nota dentro de los siete días útiles siguientes de recibida su evaluación.

Luego de evaluar la solicitud, el profesor del curso elaborará y suscribirá un acta en la cual se deberá indicar los motivos respecto a la procedencia o no del pedido de recalificación y el puntaje obtenido como resultado de la solicitud. El acta será puesta en conocimiento del alumno, así como de la Coordinación Académica de la Escuela dentro de los diez días útiles siguientes de presentado el pedido de recalificación.

En caso el alumno no estuviera conforme con el resultado de la recalificación, tendrá la opción de solicitar ante el Director de la unidad que su pedido sea revisado por una comisión, que estará conformada por el Director de unidad, el profesor del curso y por un profesor que será designado por el Director de unidad. En caso el profesor del curso se viera imposibilitado de poder participar en dicha comisión, el Director de Unidad designaría otro profesor para que lo sustituya.

Los miembros de la comisión elaborarán y suscribirán un acta en el cual expresarán el resultado definitivo respecto del pedido de revisión de la recalificación. El acta elaborada por la comisión

	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA ESCUELA DE POSGRADO	Código: SGC-EPG-R-001 Versión: 00 Autor: J.L.P.T Fecha: 09/05/2023 Página: 12 de 15
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO	

será puesta en conocimiento del alumno, así como de la Coordinación Académica de la Escuela dentro de los diez días útiles siguientes de presentado el pedido de revisión ante el Director de Unidad.

El plazo para solicitar la revisión ante el Director de Unidad es de dos días útiles siguientes desde que el alumno recibió el acta emitida por el profesor del curso.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA MATRÍCULA

Artículo 73.- La matrícula es un acto jurídico por el que la Universidad asume la obligación de formar humana, académica y profesionalmente a sus estudiantes, y éstos la de participar en la vida universitaria de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley, en el Estatuto de la Universidad y en los reglamentos que la rigen. Si los alumnos tienen alguna duda o dificultad respecto de este trámite, el coordinador les proporciona asesoría.

Artículo 74.- Para conservar la condición de alumno de la Escuela de Posgrado se requieren o haber desaprobado un curso por segunda vez.

El Director de la EPG puede autorizar a un alumno la continuación de sus estudios teniendo en cuenta su registro académico y personal.

La decisión del Director de la EPG puede serapelada por el alumno ante el Consejo Directivo de la Escuela. El Consejo de la Escuela resuelve en última y definitiva instancia.

La decisión del Consejo de la Escuela es inimpugnable.

CAPÍTULO SEXTO: DE LAS REVALIDACIONES Y CONVALIDACIONES

Artículo 75.- Las revalidaciones de grados y títulos, el reconocimiento y la convalidación de cursos se rigen por los reglamentos respectivos.

TÍTULO VIII DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS GRADOS

Artículo 76.- Para obtener el grado de Magíster se requiere:

- a) Aprobar el respectivo plan de estudios.
- b) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa de acuerdo con el reglamento.
- c) Presentar y sustentar satisfactoriamente una tesis de grado u otra modalidad autorizada por la Universidad y la Ley N° 30220
- d) Cumplir con las disposiciones institucionales de carácter general y especial que apruebe la Escuela de Posgrado.

Artículo 77.- Para cumplir con el requisito previsto en el inciso c) del artículo 76, el candidato o la candidata a magíster debe presentar y sustentar satisfactoriamente una tesis o un trabajo de investigación, la cual será elaborada a lo largo de los seminarios de tesis.

El jurado estará compuesto por tres profesores con grado de magíster o de doctor, de los cuales uno será el profesor asesor de la tesis.

	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA ESCUELA DE POSGRADO	Código: SGC-EPG-R-001 Versión: 00 Autor: J.L.P.T Fecha: 09/05/2023 Página: 13 de 15
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO	

Alternativamente, en los casos de los candidatos que pertenecen a las maestrías de especialización, se podrá optar por una de las siguientes modalidades o una combinación o variante de ellas aprobada como parte del plan de estudios:

- a) Sustentación de portafolio, que consiste en la defensa, durante el seminario de graduación, del conjunto de trabajos escritos producidos a lo largo de los estudios, con énfasis en las dos mejores monografías, las que sumadas no excederán las 60 páginas, ante un comité conformado por dos profesores, siendo al menos uno de ellos profesor ordinario a tiempo completo.
- b) Por aporte individual o grupal al proyecto de investigación del programa en que el estudiante ha participado. Dicho proyecto contará con la aprobación del Vicerrectorado de Investigación y publicará sus resultados. El aporte, no mayor de 40 páginas por cada autor, será sustentado, durante el seminario de graduación, por el o los autores ante un comité de dos profesores, de los cuales al menos uno será profesor ordinario a tiempo completo;
- c) Por trabajo de investigación individual o grupal, de extensión no mayor de 40 páginas por autor, que será presentado por escrito durante el seminario de graduación y calificado por un comité de dos profesores, de los cuales al menos dos serán profesores ordinarios a tiempo completo.

Artículo 78.- Para obtener el grado de Doctor se requiere:

- a) Aprobar el plan de estudios correspondiente.
- b) Ser admitido por un jurado a la condición de candidato a doctor.
- c) Acreditar el conocimiento de dos idiomas extranjeros uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa de acuerdo al reglamento.
- d) Presentar y sustentar satisfactoriamente una tesis de grado u otro trabajo de investigación autorizado por la Universidad.
- e) Cumplir con las disposiciones institucionales de carácter general y especial que apruebe la Escuela de Posgrado.

Artículo 79.- Es requisito para solicitar rendir el examen de candidatura doctoral haber registrado ante la Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado el proyecto de investigación y el compromiso de asesoría del profesor asesor.

El proyecto de investigación incluirá, además de una descripción de las tareas previstas, un cronograma de las mismas.

En el compromiso de asesoría, el asesor declara que está dispuesto a asesorar al tesista hasta la sustentación, dentro del plazo del cronograma, que cuenta con el tiempo necesario para ello y que el doctorando se encuentra capacitado para cumplir con la elaboración de la tesis y sustentarla dentro del plazo previsto en el cronograma.

Artículo 80.- Ser candidato a doctor es requisito para matricularse en los cursos obligatorios del cuarto ciclo y posteriores.

Artículo 81.- El comité calificador del examen de candidatura estará conformado por al menos tres profesores con el grado de Doctor designados por el Director de Unidad.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA TESIS

Artículo 82.- La tesis para obtener el grado de Magíster puede ser un trabajo de investigación o de aplicación de acuerdo con las características académicas del programa de maestría.

	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA ESCUELA DE POSGRADO	Código: SGC-EPG-R-001 Versión: 00 Autor: J.L.P.T Fecha: 09/05/2023 Página: 14 de 15
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO	

La tesis para obtener el grado de Doctor debe ser un trabajo de investigación original, con rigurosidad metodológica, y debe contener un apreciable aporte creativo sobre un tema de especial relevancia dentro de la disciplina.

Artículo 83.- El plan de tesis es elaborado por el graduando en consulta con su asesor y es aprobado por el Director de Unidad.

CAPÍTULO TERCERO: DEL ASESOR DE TESIS

Artículo 84.- Pueden ser asesores de tesis de Magíster o de Doctor los profesores de la Universidad Nacional de Juliaca que cuenten con grado académico de Magíster o de Doctor, respectivamente. Están prohibidos de asesorar los trabajos de tesis respecto de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad con el tesista; por razón de matrimonio, incluyéndose dentro de estas las uniones de hecho y convivencia; y por razón de relaciones amicales o sentimentales.

El Director de Unidad de posgrado puede invitar, por excepción, a profesores de otras universidades que reúnan las calificaciones académicas antes mencionadas para que asesoren un proyecto de tesis.

Artículo 85.- La función del asesor de tesis es orientar el trabajo de tesis del graduando, revisando periódicamente sus avances.

Artículo 86.- El asesor de tesis es responsable de la coherencia y de la seriedad metodológica y científica del trabajo. El asesor de tesis puede disentir de éste en aspectos y planteamientos parciales, inclusive en lo referente a las conclusiones.

Artículo 87.- Si, por razones de fuerza mayor, el asesor de tesis se ve ante la imposibilidad de continuar asesorando el trabajo, el Director de Unidad nombra un nuevo asesor. El cambio es registrado en la Escuela de Posgrado.

Artículo 86.- Concluida satisfactoriamente la preparación de la tesis, el asesor presenta en la Coordinación Académica de la Escuela un informe final sobre el aporte de la investigación y la metodología empleada.

Adicionalmente debe contarse con la aprobación del Director de Unidad.

CAPÍTULO CUARTO: DEL JURADO Y LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

Artículo 87.- A propuesta del Director de Unidad, el Director de la EPG designará a los miembros del jurado ante el que se sustentará la tesis y a los miembros de los órganos colegiados. Están prohibidos de conformar el jurado respecto de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad con el tesista; por razón de matrimonio, incluyéndose dentro de estas las uniones de hecho y convivencia; y por razón de relaciones amicales o sentimentales.

Las designaciones antes citadas tienen lugar previo informe favorable del Director de Unidad y del Coordinación Académico. Este último verificará que el estudiante haya cumplido con los requisitos exigidos por la Universidad.

Artículo 88.- El Jurado de la tesis para optar el grado de Magíster está integrado de la siguiente manera:

	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA ESCUELA DE POSGRADO	Código: SGC-EPG-R-001 Versión: 00 Autor: J.L.P.T Fecha: 09/05/2023 Página: 15 de 15
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO	

- a) Dos (2) profesores designados por el Director de Unidad, uno de los cuales lo preside; y
- b) El profesor asesor de la tesis.

Artículo 89.- El jurado de la tesis para optar el grado de Doctor está integrado de la siguiente manera:

- a) Cuatro (4) profesores designados por el Director de Unidad, a propuesta del Comité Directivo, uno de los cuales lo preside; y
- b) El profesor asesor de la tesis.

Artículo 90.- Son funciones del Jurado:

- a) Leer la tesis y evaluar su calidad académica, al final de lo cual informa a la Escuela de Posgrado si ha sido aprobada y si está lista para ser sustentada;
- b) Durante la sustentación, hacer al graduando las preguntas u objeciones que considere necesarias para el esclarecimiento de puntos problemáticos de la tesis;
- c) Si la tesis es aprobada en la sustentación, podrá recibir alguna de las siguientes menciones:
 - c.1) Bien,
 - c.2) Muy Bien, o
 - c.3) Sobresaliente

Se requiere unanimidad para otorgar el calificativo de sobresaliente.

La calificación sobresaliente se reservará para las tesis que contengan, a juicio unánime de los evaluadores, un aporte al saber que merezca aparecer en una publicación científica arbitrada por un comité internacional independiente de la Universidad. El procedimiento es el mismo en caso de que dicha publicación haya tenido lugar antes de la sustentación.

Artículo 91.- El acto de sustentación es público.

Los miembros del Jurado deliberan en forma reservada la calificación respectiva, pero sus votos no son secretos.

Artículo 92.- Los plazos para que los alumnos puedan graduarse son los siguientes:

- a) En el caso de segundas especialidades, hasta cuatro años desde el inicio de sus estudios.
- b) En el caso de maestría, hasta seis años computados desde el inicio de sus estudios.
- c) En el caso de doctorado, hasta ocho años computados desde el inicio de sus estudios.

Vencidos los plazos antes mencionados, caduca el derecho de los alumnos para que puedan graduarse.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los aspectos no contemplados en el presente reglamento, podrán ser tratados y definidos en concejo directivo de la Escuela de Posgrado de La Universidad Nacional de Juliaca.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Los certificados emitidos por los centros de enseñanza de idiomas de las universidades son los únicos reconocidos para trámites de grados.